

INFORME HUMPHREYS

Marzo, 2016

Para uso exclusivo de nuestros clientes

INDICE

Indicadores:

- (a) UF***
- (b) Dólar Observado y Dólar Acuerdo***
- (c) IPC***
- (d) UTM***
- (e) Porcentaje para Reajuste de Saldos de Balance***
- (f) Cotizaciones Monedas Extranjeras Año 2015***
- (g) Tabla de Impuesto Único***
- (h) Ingreso Mínimo Mensual y Asignación Familiar***
- (i) Aportes Previsionales de Cargo del Trabajador***
- (j) Cotizaciones e Impuestos de Cargo Patronal***
- (k) Cotizaciones de Empresas Afiliadas a Cajas de Compensación***
- (l) Tasas para Operaciones de Crédito en Dinero***
- (m) Ajuste Tasa de Pagos Provisionales Mensuales***
- (n) Declaraciones Juradas Anuales, Servicio de Impuestos Internos***



(a) VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE FOMENTO – 2015

Día	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
1.	24.627,10	24.553,98	24.546,11	24.625,95	24.759,71	24.909,55	24.984,62	25.090,61	25.197,45	25.352,78	25.494,15	25.601,82
2.	24.627,10	24.550,80	24.546,98	24.629,12	24.764,65	24.914,36	24.986,28	25.094,65	25.200,69	25.358,68	25.498,25	25.605,23
3.	24.627,10	24.547,63	24.547,86	24.632,29	24.769,59	24.919,17	24.987,95	25.098,69	25.203,94	25.364,57	25.502,35	25.608,63
4.	24.627,10	24.544,45	24.548,74	24.635,47	24.774,53	24.923,98	24.989,61	25.102,73	25.207,19	25.370,47	25.506,45	25.612,04
5.	24.627,10	24.541,28	24.549,61	24.638,64	24.779,47	24.928,79	24.991,28	25.106,77	25.210,43	25.376,37	25.510,56	25.615,45
6.	24.627,10	24.538,11	24.550,49	24.641,81	24.784,41	24.933,60	24.992,94	25.110,81	25.213,68	25.382,27	25.514,66	25.618,86
7.	24.627,10	24.534,94	24.551,37	24.644,98	24.789,35	24.938,41	24.994,61	25.114,85	25.216,93	25.388,17	25.518,77	25.622,27
8.	24.627,10	24.531,76	24.552,24	24.648,16	24.794,29	24.943,22	24.996,27	25.118,89	20.220,17	25.394,08	25.522,87	25.625,68
9.	24.627,10	24.528,59	24.553,12	24.651,33	24.799,24	24.948,04	24.997,94	25.122,93	25.223,42	25.399,98	25.526,98	25.629,09
10.	24.623,92	24.529,47	24.556,28	24.656,25	24.804,03	24.949,70	25.001,96	25.126,17	25.229,29	25.404,07	25.530,38	25.629,09
11.	24.620,73	24.530,34	24.559,44	24.661,16	24.808,81	24.951,36	25.005,99	25.129,40	25.235,15	25.408,15	25.533,77	25.629,09
12.	24.617,55	24.531,22	24.562,61	24.666,08	24.813,60	24.953,03	25.010,01	25.132,64	25.241,02	25.412,24	25.537,17	25.629,09
13.	24.614,37	24.532,09	24.565,77	24.671,00	24.818,39	24.954,69	25.014,03	25.135,87	25.246,89	25.416,33	25.540,57	25.629,09
14.	24.611,18	24.532,97	24.568,93	24.675,92	24.823,18	24.956,35	25.018,06	25.139,11	25.252,76	25.420,42	25.543,97	25.629,09
15.	24.608,00	24.533,84	24.572,10	24.680,84	24.827,97	24.958,01	25.022,08	25.142,35	25.258,63	25.424,51	25.547,37	25.629,09
16.	24.604,82	24.534,72	24.575,26	24.685,76	24.832,76	24.959,67	25.026,11	25.145,59	25.264,51	25.428,60	25.550,77	25.629,09
17.	24.601,64	24.535,60	24.578,43	24.690,69	24.837,55	24.961,34	25.030,14	25.148,82	25.270,38	25.432,69	25.554,17	25.629,09
18.	24.598,46	24.536,47	24.581,59	24.695,61	24.842,35	24.963,00	25.034,16	25.152,06	25.276,26	25.436,79	25.557,57	25.629,09
19.	24.595,28	24.537,35	24.584,76	24.700,53	24.847,14	24.964,66	25.038,19	25.155,30	25.282,14	25.440,88	25.560,97	25.629,09
20.	24.592,10	24.538,22	24.587,92	24.705,46	24.851,94	24.966,32	25.042,22	25.158,54	25.288,02	25.444,97	25.564,37	25.629,09
21.	24.588,92	24.539,10	24.591,09	24.710,39	24.856,73	24.967,99	25.046,25	25.161,78	25.293,90	25.449,07	25.567,77	25.629,09
22.	24.585,74	24.539,98	24.594,26	24.715,31	24.861,53	24.969,65	25.050,28	25.165,02	25.299,78	25.453,16	25.571,18	25.629,09
23.	24.582,56	24.540,85	24.597,43	24.720,24	24.866,33	24.971,31	25.054,31	25.168,26	25.305,66	25.457,26	25.574,58	25.629,09
24.	24.579,39	24.541,73	24.600,59	24.725,17	24.871,13	24.972,98	25.058,34	25.171,50	25.311,55	25.461,35	25.577,98	25.629,09
25.	24.576,21	24.542,60	24.603,76	24.730,10	24.875,93	24.974,64	25.062,37	25.174,75	25.317,43	25.465,45	25.581,39	25.629,09
26.	24.573,03	24.543,48	24.606,93	24.735,04	24.880,73	24.976,30	25.066,41	25.177,99	25.323,32	25.469,55	25.584,79	25.629,09
27.	24.569,85	24.544,36	24.610,10	24.739,97	24.885,53	24.977,97	25.070,44	25.181,23	25.329,21	25.473,64	25.588,20	25.629,09
28.	24.566,68	24.545,23	24.613,27	24.744,90	24.890,33	24.979,63	25.074,47	25.184,47	25.335,10	25.477,74	25.591,60	25.629,09
29.	24.563,50		24.616,44	24.749,84	24.895,14	24.981,29	25.078,51	25.187,72	25.340,99	25.481,84	25.595,01	25.629,09
30.	24.560,33		24.619,61	24.754,77	24.899,94	24.982,96	25.082,54	25.190,96	25.346,89	25.485,94	25.598,41	25.629,09
31.	24.557,15		24.622,78		24.904,75		25.086,58	25.194,21		25.490,04		25.629,09

VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE FOMENTO – 2016

Día	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
1.	25.629,09	25.629,09	25.721,82	25.814,55								
2.	25.629,09	25.629,09	25.726,25	25.817,04								
3.	25.629,09	25.629,09	25.730,67	25.819,54								
4.	25.629,09	25.629,09	25.735,10	25.822,03								
5.	25.629,09	25.629,09	25.739,52	25.824,53								
6.	25.629,09	25.629,09	25.743,95	25.827,02								
7.	25.629,09	25.629,09	25.748,38	25.829,52								
8.	25.629,09	25.629,09	25.752,81	25.832,02								
9.	25.629,09	25.629,09	25.757,24	25.834,51								
10.	25.629,09	25.633,50	25.759,73									
11.	25.629,09	25.637,91	25.762,22									
12.	25.629,09	25.642,32	25.764,71									
13.	25.629,09	25.646,73	25.767,20									
14.	25.629,09	25.651,14	25.769,69									
15.	25.629,09	25.655,55	25.772,18									
16.	25.629,09	25.659,96	25.774,67									
17.	25.629,09	25.664,38	25.777,16									
18.	25.629,09	25.668,79	25.779,65									
19.	25.629,09	25.673,21	25.782,14									
20.	25.629,09	25.677,62	25.784,63									
21.	25.629,09	25.682,04	25.787,12									
22.	25.629,09	25.686,46	25.789,62									
23.	25.629,09	25.690,87	25.792,11									
24.	25.629,09	25.695,29	25.794,60									
25.	25.629,09	25.699,71	25.797,09									
26.	25.629,09	25.704,13	25.799,59									
27.	25.629,09	25.708,55	25.802,08									
28.	25.629,09	25.712,98	25.804,57									
29.	25.629,09	25.717,40	25.807,07									
30.	25.629,09		25.809,56									
31.	25.629,09		25.812,05									

(b)

VALOR DIARIO DÓLAR OBSERVADO - 2016

Día	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
1.	-	714,44										
2.	-	713,54										
3.	-	709,43										
4.	716,94	698,49										
5.	715,08	700,02										
6.	715,84	-										
7.	721,31	-										
8.	723,31	709,75										
9.	-	715,41										
10.	-	711,34										
11.	729,78	713,47										
12.	730,28	708,63										
13.	726,57	-										
14.	725,98	-										
15.	730,31	701,39										
16.	-	704,92										
17.	-	705,44										
18.	730,20	700,74										
19.	726,19	702,38										
20.	729,22	-										
21.	726,63	-										
22.	715,63	693,78										
23.	-	693,23										
24.	-	698,47										
25.	717,46	691,36										
26.	720,14	689,18										
27.	716,21	-										
28.	711,72	-										
29.	710,37	694,17										
30.	-											
31.	-											

VALOR DIARIO DÓLAR ACUERDO – 2016

Día	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
1.	-	804,58										
2.	-	803,99										
3.	-	803,66										
4.	801,56	800,33										
5.	803,18	800,03										
6.	803,11	-										
7.	801,81	-										
8.	802,10	800,73										
9.	-	799,40										
10.	-	799,02										
11.	801,72	797,43										
12.	802,26	798,15										
13.	802,90	-										
14.	801,73	-										
15.	801,76	799,81										
16.	-	800,03										
17.	-	800,31										
18.	802,13	800,79										
19.	802,60	800,32										
20.	801,90	-										
21.	802,04	-										
22.	803,41	801,50										
23.	-	801,41										
24.	-	801,72										
25.	803,75	801,29										
26.	803,60	801,64										
27.	803,25	-										
28.	803,15	-										
29.	803,78	803,27										
30.	-											
31.	-											

(c)

INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Base Diciembre 2009 = 100

		Indice	Variación %	Variación Resp.Dic.
2014	Enero	101,69	0,2	0,2
	Febrero	102,18	0,5	0,7
	Marzo	103,04	0,8	1,5
	Abril	103,68	0,6	2,1
	Mayo	104,03	0,3	2,5
	Junio	104,08	0,1	2,5
	Julio	104,32	0,2	2,8
	Agosto	104,66	0,3	3,1
	Septiembre	105,54	0,8	4,0
	Octubre	106,64	1,0	5,1
	Noviembre	106,66	0,0	5,1
	Diciembre	106,22	- 0,4	4,6
2015	Enero	106,30	0,1	0,1
	Febrero	106,68	0,4	0,4
	Marzo	107,35	0,6	1,1
	Abril	107,97	0,6	1,6
	Mayo	108,16	0,2	1,8
	Junio	108,68	0,5	2,3
	Julio	109,14	0,4	2,7
	Agosto	109,88	0,7	3,4
	Septiembre	110,44	0,5	4,0
	Octubre	110,89	0,4	4,4
	Noviembre	110,86	0,0	4,4
	Diciembre	110,87	0,0	4,4

Base Diciembre 2013 = 100

2016	Enero	111,39	0,5	0,5
	Febrero	111,70	0,3	0,7
	Marzo			
	Abril			
	Mayo			
	Junio			
	Julio			
	Agosto			
	Septiembre			
	Octubre			
	Noviembre			
	Diciembre			

(d) UNIDAD TRIBUTARIA MENSUAL

Mes	2013	2014	2015	2016
	\$	\$	\$	\$
Enero	40.005	40.935	43.198	44.955
Febrero	40.005	41.181	43.025	44.955
Marzo	40.085	41.263	43.068	45.180
Abril	40.125	41.469	43.240	45.316
Mayo	40.286	41.801	43.499	
Junio	40.085	42.052	43.760	
Julio	40.085	42.178	43.848	
Agosto	40.326	42.220	44.067	
Septiembre	40.447	42.304	44.243	
Octubre	40.528	42.431	44.553	
Noviembre	40.731	42.770	44.776	
Diciembre	40.772	43.198	44.955	

(e) PORCENTAJES DE VARIACION I.P.C. APLICABLES A LAS NORMAS DE CORRECCION MONETARIA

Mes del hecho Objeto de Corrección	Estados Financieros al		
	31/Ene/2016	29/Feb/2016	31/Mar/2016
12 meses (Est. Financ.Comparat.)	4,4	4,8	4,7
Capital Propio, Activos, etc. Iniciales	0,0	0,5	0,8
Enero	-	0,5	0,7
Febrero	-	-	0,3
Marzo	-	-	-
Abril			
Mayo			
Junio			
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			

(f). COTIZACION MONEDAS EXTRANJERAS Y VARIACION PORCENTUAL AÑO 2016

<u>Moneda</u>	<u>31.12.15</u>	<u>29.02.16</u>	<u>Variación</u> <u>1ª Sem.</u>
Dólar Norteamericano	710,16	694,17	(2,25)%
Libra Esterlina	1.053,02	966,27	(8,24)%
Dólar Canadiense	511,50	513,21	0,33%
Franco Suizo	717,19	696,12	(2,94)%
Yen Japonés	5,89	6,15	4,41%
Corona Danesa	103,82	101,14	(2,58)%
Corona Sueca	84,24	81,03	(3,81)%
Dólar Australiano	517,19	496,33	(4,03)%
Euro	774,61	754,45	(2,60)%

(g) TABLA PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO UNICO

A) PERIODOS MENSUALES

Límite Exento

\$ 609.930,00

MONTO DE LA RENTA IMPONIBLE		FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR		
Desde	--	Hasta	609.930,00	0,00	\$ --
“	609.930,01		1.355.400,00	0,04	24.397,20
“	1.355.400,01		2.259.000,00	0,08	78.613,20
“	2.259.000,01		3.162.600,00	0,135	202.858,20
“	3.162.600,01		4.066.200,00	0,23	503.305,20
“	4.066.200,01		5.421.600,00	0,304	804.204,00
“	5.421.600,01		6.777.000,00	0,355	1.080.705,60
“	6.777.000,01	y más		0,40	1.385.670,60

B) PERIODOS SEMANALES

Límite Exento

\$ 142.317,00

MONTO DE LA RENTA IMPONIBLE		FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR		
Desde	--	Hasta	142.317,00	0,00	\$ --
“	142.317,01		316.260,00	0,04	5.692,68
“	316.260,01		527.100,00	0,08	18.343,08
“	527.100,01		737.940,00	0,135	47.333,58
“	737.940,01		948.780,00	0,23	117.437,88
“	948.780,01		1.265.040,00	0,304	187.647,60
“	1.265.040,01		1.581.300,00	0,355	252.164,64
“	1.581.300,01	y más		0,40	323.323,14

(h) INGRESO MINIMO MENSUAL

Régimen General	\$ 250.000	(*)
Trabajadores Mayores de 65 años y Menores de 18 años	\$ 186.631	(*)
Para Fines No Remunerables	\$ 161.265	(*)
Empleado de Casa Particular	\$ 250.000	(*)

ASIGNACION FAMILIAR:

Remuneración hasta \$ 262.326	\$ 10.269	(*)
Remuneración entre \$ 262.326 a \$ 383.156	\$ 6.302	(*)
Remuneración entre \$ 383.156 a \$ 597.593	\$ 1.992	(*)
Remuneración entre \$ 597.593 y más	0	(*)

(*) Rige a contar del 01 de Enero de 2016

- RENTA IMPONIBLE PREVISIONAL MAXIMA (74,3 U.F.)
(Al 31.03.2016 valor de la UF= \$ 25.812,05) \$ 1.917.835
- TOPE SEGURO DE CESANTIA (111,4 U.F.)
(Al 31.03.2016 valor de la UF=\$ 25.812,05) \$ 2.875.462

(i) APORTES PREVISIONALES DE CARGO DEL TRABAJADOR

Caja de EE. Particulares	28,84%
Servicio de Seguro Social	25,84%
Caja de la Marina Mercante	30,76%
Administradoras de Fondos de Pensiones	
. Fondos de Pensiones	10,00%
. Cotización para Salud (Tope: 5,201UF)	7,00%
COMISION ADMINISTRADORA	
CAPITAL	1,44%
CUPRUM	1,48%
HABITAT	1,27%
MODELO	0,77%
PLANVITAL	0,47%
PROVIDA	1,54%
CARGO DEL EMPLEADOR	1,15%

(j) COTIZACIONES E IMPUESTOS DE CARGO DEL EMPLEADOR

- Seguro Accidentes del Trabajo (Mínimo) (Hay tasas diferenciadas superiores, según actividad de la empresa)	0.90%
- Cotización Extraordinaria Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales	0.05%
- Trabajadores de Casa Particular	4.11%
- Seguro de Invalidez y Supervivencia	1,15%

(k) COTIZACIONES DE EMPRESAS AFILIADAS A CAJAS DE COMPENSACION

1. Sistema Antiguo	0,60%
2. AFP	0,60%
3. Isapre-AFP	-
4. Isapre-Sistema Antiguo	-

(l) INFORMACIONES PARA OPERACIONES DE CREDITO DE DINERO

(Rige a contar del 15 de Marzo de 2016)

	Interés Corriente <u>Anual</u> %	Interés Máximo Convencional <u>Anual</u> %
Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días		
Inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento	21,40	32,10
Superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento	5,54 (1)	8,31 (2)
Operaciones no reajustables en moneda nacional 90 días o más		
Inferiores o iguales al equivalente de 50 unidades de fomento	34,37 (3)	37,64
Inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento y superiores al equivalente de 50 unidades de fomento	26,33 (3)	30,64
Inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento	16,64	24,96
Superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento	6,22	9,33
Operaciones reajustables en moneda nacional		
Menores a un año	2,33 (4)	4,33 (5)
De un año o más. Inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento	4,14	6,21
De un año o más. Superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento	3,82	5,82

Operaciones expresadas en moneda extranjera

Inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento

Superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento

Operaciones cuyo mecanismo de pago consista en la deducción de las respectivas cuotas directamente de la pensión del deudor

6,2		9,30	
2,92		4,92	
No aplica		23,64	

Notas:

- (1) Esta tasa rige para los efectos del artículo 16 de la Ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones no reajustables.
- (2) Esta tasa rige para las leyes que se remiten la tasa de interés máxima convencional para operaciones no reajustables.
- (3) El interés corriente para las operaciones de crédito de dinero no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento correspondiente al conjunto de estos segmentos es 28,76% anual.
- (4) Esta tasa rige para los efectos del artículo 16 de la Ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables.
- (5) Esta tasa rige para las leyes que se remiten a la tasa de interés máxima convencional para operaciones reajustables

m) AJUSTE TASA DE PAGOS PROVISIONALES MENSUALES

Los contribuyentes que en el año comercial 2015 hayan obtenido ingresos del giro superior al valor de 100.000 UF, equivalente a \$ 2.562.909.000, para los efectos de determinar los Pagos Provisionales Obligatorios por los ingresos brutos a los meses de enero, febrero y marzo, el porcentaje de tasa variable aplicado durante el mes de diciembre de 2015, se ajustará multiplicándolo por el factor 1,067.

Los contribuyentes cuyos ingresos del giro hayan sido menor o igual a 100.000 UF no existiría obligación de efectuar el ajuste señalado.

(n) DECLARACIONES JURADAS ANUALES, SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOSHasta el 07/3. Vía Internet

- Formulario 1896 - Créditos Hipotecarios, Dividendos Hipotecarios pagados o aportes enterados con motivo de la adquisición de vivienda nueva acogida a las normas del D.F.L. N° 2, con el fin de hacer uso del beneficio tributario establecido en la Ley N° 19.622, de 1999.
- Formulario 1898 - Intereses pagados correspondientes a créditos con garantía hipotecaria destinados a adquirir una o más viviendas ó créditos de igual naturaleza destinados a pagar los créditos antes señalados. (beneficio art. 55 bis de la Ley de la Renta).

Hasta el 16/3, Vía Internet

- Formulario 1871- Bonificación establecida en el Art. 20 Letra O del D.L. 3500.
- Formulario 1901 – Nómina de los trabajadores independientes del Art. 89 del D.L. N° 3500 de 1980, beneficiarios del sistema único de prestaciones familiares del D.F.L. N° 150 de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- Formulario 1911 – Empleadores habilitados o Pagaderos que hayan pagado rentas del Art. 42 N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, consistentes únicamente en sueldos, pensiones y cualesquiera o más rentas similares y cuyos trabajadores o pensionados hayan solicitado que se les descuenta de sus remuneraciones el monto de las donaciones efectuadas con fines culturales.
- Formulario 1912 – Retenciones de Impuesto Adicional y sobre rentas o cantidades pagadas, distribuidas, activadas, remesadas, abonadas en cuenta o puesta a disposición de personas sin domicilio ni residencia en Chile.
- Formulario 1924 - Declaración Jurada Anual sobre rentas y crédito correspondientes a propietarios, socios, comuneros o accionistas de contribuyentes acogidos al régimen tributario de la letra A) del artículo 14 ter de la LIR.

Hasta el 21/3, Vía Internet

- Formulario 1830 - Donaciones para fines políticos conforme a lo dispuesto en el Art.8 de la Ley N° 19.885.
- Formulario 1832 - Donaciones del Art. 46 del D.L. N° 3.063, del D.L. N° 45, del Art. 46 Ley N° 18.899, del Art. 3 de La Ley N°29.2471, del Art. 8° de la Ley N°18.985 y del Art. N° 7 del Art. 31 de la Ley de la Renta.
- Formulario 1835- Bienes raíces no agrícolas arrendados.
- Formulario 1851 - Inversiones de carácter permanente en sociedades extranjeras.
- Formulario 1852 - Agencias o establecimientos permanentes en el exterior.
- Formulario 1853 - Rentas de fuente extranjera.
- Formulario 1862 - Transferencias de fondos desde y hacia el exterior realizadas a través de Instituciones Bancarias y otras entidades por encargo de terceros.
- Formulario 1870 - Compras y/o Ventas de Moneda Extranjera.
- Formulario 1873 - Detalle de órdenes de atención pagadas a prestadores y reembolso pagado a afiliados por Isapres y Fonasa.
- Formulario 1884 - Dividendos distribuidos y créditos correspondientes.

- Formulario 1890 - Intereses u otras rentas provenientes de operaciones de captación de cualquier naturaleza en Bancos, Banco Central de Chile e Instituciones Financieras no acogidos a las normas de los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta.

Hasta el 24/3, Vía Internet

- Formulario 1812 - Rentas del Art. 42 N° 1 (Jubilaciones, Pensiones o Montepíos) y Retenciones de Impuesto Unico 2da. Categoría.
- Formulario 1887 - Rentas de Art. 42 N° 1 (sueldos) y Retenciones del Impuesto Unico de la Ley de la Renta.
- Formulario 1895 - Retiros de Excedentes de Libre Disposición.
- Formulario 1897 - Nómina de bienes raíces agrícolas y no agrícolas cuyos derechos de usufructo fueron cedidos a terceros.
- Formulario 1899 - Movimientos de las cuentas de Ahorro Previsional voluntario acogidos a las normas del art. 421 Bis de la Ley de la Renta.
- Formulario 1904 – Alumnos de enseñanza pre-escolar, básica, diferencial y media matriculados.
- Formulario 1909 – Desembolsos y Otras partidas o cantidades a que se refiere el inciso 3° del artículo 21 de la LIR
- Formulario 1914 – Inversiones, reinversiones y retiro de depósitos a plazo, cuentas de ahorro, cuotas de fondos mutuos y otros instrumentos financieros autorizados para acogerse al artículo 54 bis de la Ley de la Renta.
- Formulario 1919 – Representantes o agentes constituidos en Chile de inversionistas institucionales extranjeros sobre enajenaciones de instrumentos de oferta pública de deuda o acogidos al artículo 104 de la ley sobre Impuesto a la Renta (Artículo 9° transitorio de la Ley N° 20.712).
- Formulario 1922 – Información de Fondos de Terceros presentada por Adm. de Fondos de Inversión Públicos, Fondos Mutuos y Fondos de Inversión Privado y por los Bancos, Corredores de Bolsa e Instituciones Intermediarias que hayan efectuado Inversiones a su nombre por cuenta de terceros en los fondos señalados.
- Formulario 1927 – Declaración Jurada anual empleadores de trabajadores de las artes y espectáculos, artículos 145 A y siguientes del Código del Trabajo, para fines previsionales.

Hasta el 28/3, Vía Internet

- Formulario 1811 - Retenciones efectuadas conforme a los Art. 73 y 74 N° 4 y 6 de la LIR.
- Formulario 1821 - Situación tributaria de retiros destinados a reinversión según normas de la Letra c) del N° 1 letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta.

- Formulario N° 1822 - Enajenación de acciones de pago de sociedades anónimas abiertas, según normas de la letra c) de N° 1 de la letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta.
- Formulario 1829 – Contratos de derivados
- Formulario 1834 - Seguros totales contratados a contar del 07.11.2001.
- Formulario 1836 - Transferencia de caballos de fina sangre y caballos chilenos.
- Formulario 1844 - Créditos por donaciones en contra del Impuesto de Segunda Categoría. Ley 20.444 año 2010.
- Formulario 1861 - Exceso de endeudamiento por operaciones de las letras B), C) y D) del N° 1 del Art. 59° de la LIR.
- Formulario 1879 - Retenciones efectuadas por Rentas Pagadas de los Arts. 42 Nros. 2 y 48 de la L.I.R.
- Formulario 1885 - Dividendos distribuidos y créditos correspondientes por Acciones en Custodia.
- Formulario 1888 - Cuentas de ahorro acogidas al mecanismo de la Letra A) del Art. 57 Bis.

Hasta el 30/3, Vía Internet

- Formulario N° 1805 - Operaciones de instrumentos de deudas de oferta pública acogidos al artículo 104, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- Formulario N° 1806- Retenciones de impuestos efectuadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 N° 7 de la Ley sobre Impuesto a la Renta realizadas por emisores de instrumentos acogidos al art. 104 LIR.
- Formulario 1823 - Movimiento de inversiones en los instrumentos o valores en custodia de instituciones receptoras acogidas al mecanismo de ahorro establecido en la letra A) del art. 57 bis de la Ley de la Renta.
- Formulario 1828 - Estado de Ingresos y usos de Donaciones recibidas conforme a los Arts. 62 y siguientes de la Ley N° 19.712.
- Formulario 1840 - Incentivo tributario a la inversión privada en Investigación y Desarrollo (inciso quinto Art. 5° Ley 20.241) (Nuevo)
- Formulario 1841 - Incentivo tributario a la inversión privada en Investigación y Desarrollo (inciso final Art. 5° Ley 20.241).
- Formulario 1843 - Proyectos de Construcción con derecho al uso del crédito especial a empresas constructoras.

- Formulario 1849 - Intereses devengados e impuesto retenido art. 74 N^a 7 LIR, por inversiones efectuadas por Corredores de Bolsa, Agente de Valores u Otros Intermediarios, por cuenta de terceros inversionistas.
- Formulario 1874 - Operaciones sobre instrumentos de deuda de oferta pública acogidos al artículo 104 de la Ley de la Renta, efectuados por Corredores de Bolsa, Agente de Valores u otros Intermediarios por cuenta de terceros inversionistas.
- Formulario 1886 - Retiros y Créditos correspondientes.
- Formulario 1894 - Inversiones, reinversiones, liquidación y rescate de fondos mutuos no acogidos a los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta.

Hasta el 31/3, Vía Internet

- Formulario 1889 - Cuentas de ahorro voluntario sujetas a las disposiciones generales L.I.R. y ahorros provisionales voluntarios acogidos al inciso segundo Art. 42 bis de la L.I.R.

Hasta el 16/5, Vía Internet

- Formulario 1837 - Créditos y P.P.M. puesto a disposición de los socios.

Hasta el 15/6, Vía Internet

- Formulario 1925 – Declaración Jurada Anual de Fondo de Utilidades Tributables (FUT).
- Formulario 1926 – Declaración Juada Anual sobre Base Imponible de Primera Categoría y Datos Contables de Balance.
- Formulario 1847 - Balance de 8 columnas – Gran Empresa y Grandes Contribuyentes (Ver S.I.I. – Mis Datos)

Hasta el 30/6, Vía Internet

- Formulario 1802 - Trabajadores según Casa Matriz o Sucursales.
- Formulario 1803 - Participación de socios gestores en Sociedades de Personas.
- Formulario 1848 – Transacciones efectuadas por inversionistas extranjeros, sin domicilio ni residencia en el país, acogidos al régimen simplificado de obtención RUT y/o liberados de inicio de actividades.
- Formulario 1854 – Exención del Impuesto Adicional Art. 59^o N^o 2.
- Formulario 1855 – Operaciones de Crédito de Dinero destinadas al financiamiento de exportaciones que consten en documentos exentos del Impuesto de Timbres y Estampillas de conformidad al N^o 11 del Art. 24 del D.L. N^o 3475.

- Formulario 1856 – Créditos otorgados por Bancos e Instituciones Financieras Extranjeras o Internacionales a Instituciones Financieras Chilenas, cuyos intereses se encuentran exentos del Impuesto Adicional, en virtud de la letra b), N° 1, Inciso 4, Art. 59° L.I.R.
- Formulario 1857 – Condiciones de los Créditos otorgados desde el exterior por Instituciones Bancarias o Financieras Extranjeras o Internacionales a que se refiere la letra b) del N° del inciso cuarto del Artículo 59° de la Ley de la Renta.
- Formulario 1858 – Saldo de Precios correspondientes a Bienes Internados al país con Cobertura Diferida o Sistema de Cobranzas, a que se refiere la letra c) del N° 1 del inciso cuarto del Artículo 59° de la Ley de la Renta.
- Formulario 1859 – Bonos o Debentures emitidos por empresas constituídas en Chile, a que se refiere la letra d) del N° 1 del inciso cuarto del Art. 59 de la Ley de la Renta.
- Formulario 1860 – Calendario de Pago de Créditos otorgados desde el Exterior por Instituciones Bancarias o Financieras Extranjeras o Internacionales y por la emisión de Bonos o Debentures, a que se refieren las letras b) y d) del N° 1 del inciso cuarto del Artículo 59° de la Ley de la Renta.
- Formulario 1864 – Convenciones sobre Mercaderías Situadas en el Extranjero o Situadas en Chile y no Nacionalizadas.
- Formulario 1865 – Rentas Exentas de Impuesto Adicional establecido en la Ley sobre Impuesto a la Renta (Art. 10 del D.L. 3.059) que favorece a las Empresas de Astilleros y Empresas Navieras, incluidas las de Remolcadores, de Lanchaje y Muellaje Nacionales.
- Formulario 1866 – Compras de Petróleo Diesel, afectas al Impuesto Específico establecido en la Ley N° 18.502, de 1986, el que puede ser deducido del débito fiscal, de acuerdo a la Ley N° 19.764 de 2001, de empresas de transporte terrestre de carga.
- Formulario 1867 – Detalle de rendimientos de vehículos que utilizan Petróleo Diesel, en empresas de transporte terrestre de carga.
- Formulario 1868 – Contribuyentes de Zona Franca.

Mensualmente

- Formulario 1820 – Contratos de derivados
- Formulario 1839 – Contratos de derivados informados por terceros.
- Formulario 1842 - Determinación del crédito especial Empresas Constructoras según artículo 21 D.L. N° 910/7578. Empresas Constructoras deberán presentar esta declaración jurada el último día hábil del mes sólo en los meses en que se impute el Crédito Especial Empresas Constructoras.

Marzo, 2016